

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Servicio Nacional del Trigo.—Circular

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Delegación de Hacienda.—Anuncio

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Consejo Leonés de Estudios Económicos y Sociales.—Anuncio.

Inspección Provincial del Trabajo de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

Los precios para la compra de ganado vacuno mayor y menor que

regirán en la provincia, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 6,80 pesetas kilo canal.

Vacuno menor, 7,20 id. id. id.

Habiendo sido publicada la tasa de los precios de ganado vacuno mayor y menor (canal) que regirán en esta provincia a partir de esta fecha quedan autorizadas las siguientes tarifas de precios que fueron anuladas en los suministros de carne de los días 10 y 11 del próximo pasado mes, por haber sido comprado el ganado a más bajo precio que el anteriormente citado:

TARIFA DE PRECIOS

Ganado vacuno mayor

Clase extra: Solomillo y riñones, precio del kilo 12 pesetas; impuesto municipal 0,50; total 12,50.

Clase de primera: Tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, barbilla, espalda, pez, morcillo, lana, bajada del pecho, brazos y morcillo, 11,10; 0,50 y 11,60.

Clase segunda: Pescuezo, pecho, rabo y falda, 6,60, 0,50 y 7,10.

Hueso blanco, 1,30, 0,50 y 1,80.

Sebo, 4,10, 0,50 y 4,60.

Hueso negro y costillas, 0,60, 0,50 y 1,10.

Vacuno menor

Clase extra: Solomillo y riñones, precio de kilo 13 pesetas; impuesto municipal, 0,50, total, 13,50 pesetas.

Clase de primera: Lomo alto y

bajo, cadera, babilla, tapa, contra espaldilla y aguja, 12,30, 0,50 y 18,80.

Clase segunda: Morcillo, espalda, pescuezo y rabo, 7,30, 0,50 y 7,80.

Hueso blanco: 1,30, 0,50 y 1,80.

Sebo comestible: 4,20, 0,50 y 4,70.

Cualquier infracción en lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

León, 4 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NÚM 248

Precios de la mantequilla

A partir de la fecha de la publicación de la presente circular regirán en la provincia, los siguientes precios para la mantequilla, quedando sin efecto los precios anteriormente publicados.

Sobre vagón, 16,75 pesetas kilogramo.

Mayorista, 18,10 id. id.

Detallistas, 20,81.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil
Narciso Perales

*Precio de la lejía en polvo marca
«El Oso»*

La Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado los siguientes precios para la lejía en polvo marca «El Oso.»

Precio de venta al detallista, 46 pesetas la caja de 100 paquetes de 500 gramos cada uno.

Precio de venta al público, 0,55 pesetas el paquete de 500 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio,
Narciso Perales

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

Precio de la alubia garrafal

Por el Ilmo. Sr. Delgado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha sido fijado el precio de compra por este Servicio de la alubia garrafal, que ha de regir durante la actual campaña 1941-42, en pesetas 325 el quintal métrico, siempre que la entrega se efectúe con anterioridad al día 31 de Diciembre próximo.

Desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1942 experimentará baja de una peseta por quintal métrico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Noviembre de 1941.—
El Jefe provincial, P. A.: Enrique G. Argüello.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Almanza se ha solicitado de esta Jefatura que el monte número 593 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, denominado «Hoja Redonda», de la pertenencia de Corcos y Almanza y en el que ejerce mancomunidad de aprovechamientos Valle de las Casas, sea dividido y repartido en la forma que corresponda en derecho.

Lo que se hace público para que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los pueblos interesados y cuantos lo estimen oportuno, presentar los documentos que juzgen pertinentes para la defensa de sus derechos, en la Alcaldía de Cistierna y en las oficinas de este Distrito Forestal.

León, 5 de Noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Se hace conocer a los Ayuntamientos de esta provincia que no habiendo sufrida modificación alguna la legislación, por la cual se dará carácter obligatorio a las consignaciones que en el Presupuesto Ordinario de los Municipios, han de figurar como tales, tendrán en cuenta éstos, para la formación de los correspondientes al ejercicio de 1942, cuantas instrucciones se les interesaba en los BOLETINES OFICIALES números 241, 251 y 197 de 18 y 30 de Octubre de 1935 y 27 de Agosto de 1937 respectivamente.

Deberá ponerse especial diligencia en no omitir ningún gasto de carácter forzoso, dotándoles con consignaciones decorosas, siempre dentro de las normas de austeridad ya recomendada por el Poder Central para la confección del Presupuesto hoy vigente y cercenando implacablemente toda consignación para atenciones voluntarias que no respondan a una perentoria necesidad comunal.

El plazo de presentación en la Delegación de Hacienda de los presupuestos de referencia ha de ser con anterioridad al día 10 de Diciembre próximo y en la forma que determina el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, y espero que dentro de dicho plazo quede cumplido este servicio que será garantía de la buena marcha de la administración municipal.

León, 6 de Noviembre de 1941.—
El Jefe de la Sección provincial de Administración Local, Fernando Vidal Carreño.

Delegación de Hacienda

Comisaría provincial del Subsidio y Plato Unico de León

ANUNCIO

Autorizado el cierre de establecimientos industriales por Ley de 26 de Septiembre de 1941, en caso de tercera reincidencia en defraudación o infracción que implique evasión del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»), así como por transcurso de treinta días sin ingre-

sar la sanción que hubiere sido impuesta en expediente instruido, por empleo de tickets falsificados o adquiridos en oficinas no autorizadas; por venta de los mismos a otro industrial o negativa de datos o antecedentes a los Agentes de la Hacienda en la représión de los citados casos, la Delegación de Hacienda hace público haber recibido instrucciones para la aplicación de aquella medida, que se cumplirán inexorablemente y con la diligencia precisa a la mayor ejemplaridad.

León, 4 de Noviembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se mencionan, que a la vez que se recauda los recibos de la contribución ordinaria del 4.º trimestre del corriente año, se cobran también los recibos por diferencias de la contribución Urbana, motivados por las declaraciones presentadas, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria.

Ayuntamientos que se citan

Armunia
Astorga
Bembibre
Benavides de Orbigo
Boñar
Cacabelos
Cistierna
Gradetes
La Bañeza
La Pola de Gordón
La Vecilla
León (capital)
Mansilla de las Mulas
Ponferrada
Riaño
Sabero
Sahagún
San Andrés del Rabanedo
San Justo de la Vega
Valderas
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen
Villablino de Lacedana
Villafranca del Bierzo
Villaquilambre
Villarejo de Orbigo

La cobranza se llevará a cabo en los Ayuntamientos, en los sitios de costumbre y en esta capital en Avenida de Alvaro López Núñez, número 2.

León, 4 de Noviembre de 1941.—
El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADO

SEÑALAMIENTO PARA EL AÑO 1942

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen comprobado el Registro fiscal de edificios y solares con expresión del líquido imponible, contribución anual y recargos municipales, que deberán totalizar los documentos cobratorios de este concepto.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3		4		RECARGOS MUNICIPALES		7 SUMA TOTAL			
		Líquido imponible		Contribución anual		5	6	—			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
1	Alija de los Melones	28.367		6.098	90				6.098	90	
2	Ardón	51.390		11.048	85				11.048	85	
3	Armunia	108.747		23.380	60				23.380	60	
4	Astorga	898.960		193.276	40				208.738	51	
5	Bembibre	92.734		19.942	11		15.462	11	19.942	11	
6	Benavides	50.002		10.750	43				10.750	43	
7	Boñar	126.118		27.115	37				27.115	37	
8	Cacabelos	91.406		19.652	29				19.652	29	
9	Candín	23.371		5.024	76				5.024	76	
10	Carrizo	55.176		11.862	84				11.862	84	
11	Cebrones del Río	21.947		4.718	60				4.718	60	
12	Cistierna	133.960		28.801	40				28.801	40	
13	Crémenes	24.312		5.227	12				5.227	12	
14	Cubillos del Sil	13.790		2.964	85				2.964	85	
15	Chozas de Abajo	41.021		8.819	51				8.819	51	
16	Folgoso de la Ribera	28.372		6.099	98				6.099	98	
17	Galleguillos de Campos	26.397		5.675	35				5.675	35	
18	Garrate de Torío	35.027		7.530	80				7.530	80	
19	Gradefes	57.803		12.427	64				12.427	64	
20	Grajal de Campos	19.758		4.247	97				4.247	97	
21	Hospital de Orbigo	16.288		3.501	92				3.501	92	
22	Joarilla de las Matas	25.281		5.435	41				5.435	41	
23	La Bañeza	203.267		43.702	40				43.702	40	
24	Laguna Dalga	18.912		4.066	08				4.066	08	
25	La Pola de Gordón	156.722		33.695	23				33.695	23	
26	La Robla	85.398		18.339	07				18.339	07	
27	La Vecilla	38.004		8.170	86				8.170	86	
28	León	6.730.548		1.447.067	82		115.765	42	1.562.833	24	
29	Los Barrios de Salas	24.440		5.254	60				5.254	60	
30	Llamas de la Ribera	41.632		8.950	88				8.950	88	
31	Mansilla de las Mulas	68.692		14.768	78				14.768	78	
32	Murias de Paredes	19.083		4.102	84				4.102	84	
33	Onzonilla	2.898		6.230	92				6.230	92	
34	Palacios de la Valduerna	21.723		4.670	45				4.670	45	
35	Ponferrada	783.536		168.458	95				168.458	95	
36	Riaño	69.017		14.838	65				14.838	65	
37	Riello	50.428		10.842	02				10.842	02	
38	Rioseco de Tapia	16.870		3.627	05				3.627	05	
39	Rodiezmo	50.335		10.822	03				10.822	03	
40	Sabero	63.477		13.647	56				13.647	56	
41	Sahagún	199.108		42.808	22				42.808	22	
42	San Andrés del Rabanedo	119.140		25.615	10				25.615	10	
43	San Justo de la Vega	49.838		10.715	17				10.715	17	
44	Santa Colomba de Somoza	23.221		4.992	52				4.992	52	
45	Santa Elena de Jamuz	25.509		5.484	43				5.484	43	
46	Santas Martas	25.497		5.481	84				5.481	84	
47	Soto y Amío	51.472		11.066	48				11.066	48	
48	Valderas	76.698		16.490	07				16.490	07	
49	Valdevimbre	30.597		6.578	35				6.578	35	
50	Valencia de Don Juan	177.406		38.142	29	3.051	38		41.193	67	
51	Vallecillo	7.560		1.625	40				1.625	40	
52	Villablino de Lacedana	325.604		70.004	86				70.004	86	
53	Villacé	11.527		2.478	31				2.478	31	
54	Villafranca del Bierzo	161.465		34.714	98				34.714	98	
55	Villamañán	46.957		10.095	76				10.095	76	
56	Villaquilambre	55.115		11.849	72				11.849	72	
57	Villarejo de Orbigo	103.605		22.275	07				22.275	07	
58	Villaturiel	29.813		6.409	80				6.409	80	
TOTALES.....		11.961.338		2.571.687	66	3.051	38	131.227	63	2.705.966	57

